

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 – 104
DTE: SECUNDINO DÍAZ FONSECA
DDO: COLPENSIONES

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2020

AUTO:546

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admitirá la presente demanda.

A mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de única instancia promovida por **SECUNDINO DÍAZ FONSECA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **SAMUEL VALERO HUERTAS**, identificada con C.C. No. 19.462.286 y T.P. No. 115.210 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 1 del plenario.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en audiencia pública que se señalará una vez surtida la diligencia de notificación.

Por lo tanto, las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia, en la que la parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la activa que se encuentran en su poder, Igualmente se advierte que en dicha diligencia se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo de instancia de conformidad con el Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

QUINTO: CITAR al Ministerio público para que si a bien lo tiene intervenga en el presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social y 277 de la Constitución Política.

SEXTO: INSTAR a Colpensiones para que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 2 y 3, del parágrafo 1º, del artículo 31 del CPT y SS, allegue con la contestación de la demanda la información que pueda tener en su poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 – 104
DTE: SECUNDINO DÍAZ FONSECA
DDO: COLPENSIONES

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 14 de Fecha **19** de **Mayo** de 2020.


Secretaria